

MEMORANDO-GADMBF-CAC-0083-2024

Buena Fe, 05 de diciembre del 2024

PARA: Ing. Carlos Fabricio Macías Vega
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
ASUNTO: Entrega de **Resolución No. 212-DA-A-GADMSJBF-2024.**

Por medio de la presente, me permito informar que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, en el numeral 1.3.1.1, literales g) y h), establece como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Atención Ciudadana recibir, registrar, responder y/o derivar solicitudes ciudadanas, quejas y sugerencias, así como asegurar la adecuada resolución de las solicitudes de la ciudadanía de acuerdo con los objetivos y requisitos establecidos para los servicios.

En virtud de lo anterior, le notifico que, conforme a lo dispuesto en el artículo dos de la Resolución No. 212-DA-A-GADMSJBF-2024, documento debidamente suscrito por la Alcaldesa, se requiere que proceda de acuerdo con lo resuelto por la máxima autoridad y una vez que se haya dado cumplimiento se sirva informar, con la finalidad de continuar con el trámite establecido en la ley.

Adjunto el documento para los fines respectivos.

Atentamente,



Rita Cantos Aveiga
COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA (E)

cc Procuraduría Sindica
Archivo



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN	
RECIBIDO	
FECHA:	05 - Dic / 2024
HORA:	9H54



*Objetióni
HAS.*

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN No. 212-DA-A-GADMSJBF-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

RESOLUCIÓN DE PUBLICACION DEL PROYECTO “PLAN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENA FE, DEL CANTON BUENA FE”

RESOLUCIÓN No. 212-DA-A-GADMSJBF-2024

Abg. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución), establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República establece: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía básica del derecho al debido proceso entre otras, lo siguiente: “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 225 de la Constitución señala que el sector público comprende: “(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN No. 212-DA-A-GADMSJBF-2024

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone *“Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literales a), f) y l) establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal d), dispone que *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.”*;

Que, el artículo 60, literales b); e i); del COOTAD), respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, dispone: *“(...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...); i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);”*

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN No. 212-DA-A-GADMSJBF-2024

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 137 establece que *“Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.(...)”*;

Que, de conformidad a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 446 referente a la *“Expropiación.- con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”*;

Que, de conformidad a lo que estipulado en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la Declaratoria de utilidad pública, *“para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 452 establece: *“Forma de pago. - La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 456 establece: *“Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan”*.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, establece: *“Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. (...)”*;

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN No. 212-DA-A-GADMSJBF-2024

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo dispone: *“Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...);*

Que, el Ing. Valentín García Pico, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial (s), solicito los respectivos informes y la información necesaria a las diferentes áreas del Gobierno Municipal del cantón Buena Fe referente al **PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENA FE, DEL CANTON BUENA FE**”;

Que, el Sr. Julio Arce Alzate, con memorando Nro. GADMSJBF-DDPI-002-2024 de 27 de septiembre de 2024 remite al Ing. Valentín García Pico, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial (s), informa que el **“PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENA FE, DEL CANTON BUENA FE”**, se encuentra dentro de los objetivos del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Jacinto De Buen Fe ;

Que, el Ing. Kleber Rodríguez Cedeño, Director de Avalúos y Catastro (E), mediante memorando N° 390-DAC-GADMSJBF-2024, de 27 de septiembre de 2024, remite al Ing. Valentín García Pico, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial (s), el certificado catastral del año 2024 del predio con clave: 12100110006747000698 avaluado en \$28,936.78.;

Que, el Psc. Hector Zambrano, Director del Departamento de Desarrollo Social Y Solidario, con fecha 04 de octubre de 2024, remite al Ing. Valentín García Pico, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial (s), el informe de gestión socioeconómica en el predio de la asociación de servidores públicos del Gad Municipal San Jancito de Buena Fe;

Que, El Arq. Jaime Lee Andrade, Analista de Ordenamiento Territorial, mediante informe # 119-DPYOT-JAJ-2024, de 08 de octubre de 2024, informa al Ing. Valentín García Pico, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial (s), *“Con base en lo expuesto, esta Dirección Municipal, tras la inspección del terreno, informa que las longitudes y límites del mismo han sido ratificados conforme al Informe N° 120-GADMSJBF-JAJ-2024 (NORTE: CON CALLE PÚBLICA EN 122.46m, CON ANGELA NOGALES EN 74.65m. SUR: CON MANUEL NOGALES CALVOPÍÑA EN 241.84m. ESTE: CON RÍO QUEVEDO EN 291.16m. OESTE: CON SEÑOR, Y ESTERO EN MEDIO EN 202.14 m). En consecuencia, se recomienda proceder con el proceso de expropiación para la implementación del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Buena Fe, el cual permitirá alinear este proyecto con las disposiciones normativas y objetivos antes mencionados.”;*

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN No. 212-DA-A-GADMSJBF-2024

Que, el Sr. Jaime Cruz Segovia, Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo emite el certificado de riesgo No. GADMSJBF-DPOT-CR-00312-2024, de 08 de octubre de 2024 remite el dictamen técnico al Ing. Valentín García Pico, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial (s), *“Certificamos que el solar de la ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL GADMSJBF - PROV. LOS RIOS, no se encuentra en zona de riesgo, ni en un área afectada.”*;

Que, el Ing. Valentín García Pico, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial (s), mediante memorando No. GADMSJBF-DPOT-0491-2024, de 09 de octubre de 2024, remite a la Máxima Autoridad el informe en relación al **“PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENA FE, DEL CANTON BUENA FE”**, el mismo que manifiesta: *“El informe técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de Buena Fe respalda el proceso de expropiación de terrenos para implementar el Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado, fundamentado en la Constitución ecuatoriana que garantiza el derecho irrenunciable al agua, el COOTAD que otorga a los GADS la responsabilidad exclusiva de gestionar estos servicios, y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, que busca asegurar el acceso a agua y saneamiento para todos. Tras la inspección del terreno y la confirmación de los límites, se recomienda proceder con la expropiación para cumplir con los requerimientos legales y contribuir al desarrollo urbano sostenible.*

(...)

El informe técnico detalla las medidas, linderos y la superficie de un predio de 5 hectáreas, ubicado en la parroquia San Jacinto de Buena Fe, en la zona conocida como Corriente de Plato. Los linderos del terreno se describen de la siguiente manera: al norte, colinda con calle pública/ Ángela Nogales Salas, con una extensión de 122,46 metros/74,65 metros; al sur, con la propiedad de Manuel Nogales, con 241,84 metros; al este, con el río Quevedo, con 291,16 metros; y al oeste, con un estero en medio, con 202,14 metros, concluyendo que no existe impedimentos técnicos para la aprobación del expediente, lo que indica que el proceso de regularización del terreno es procedente.

El informe de gestión socioeconómica de las personas asentadas en el predio de la Asociación de Servidores Públicos del GAD Municipal San Jacinto de Buena Fe revela que las familias se establecieron en dicho lugar a inicios del 2023, indicando que algunas de ellas poseen viviendas propias, aunque no cuentan con la documentación que lo acredite, indicando algunos de ellos que son viviendas propias. No obstante a ello, se deja por sentado que estas personas no tienen un título de dominio que acredite la propiedad del terreno donde están construidas las viviendas, por lo que se colige que no son propietarios, aclarando que sobre dicho terreno no existe autorización del gobierno municipal de Buena Fe para realizar fraccionamientos o lotizaciones; y adicionalmente, no existen autorización al propietario del inmueble para construir edificaciones en el predio en cuestión, concluyendo que dichas construcciones fueron realizadas sin la debida autorización de la autoridad.

El informe de la Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional detalla que el "Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial" del cantón Buena Fe tiene como objetivo mejorar la cobertura de agua potable al 98% y de alcantarillado al 70% para 2023, con un presupuesto anual de \$4 millones entre 2021 y 2023, en coordinación con entidades gubernamentales como SENAGUA, MAATE, la Prefectura de Los Ríos y el BDE. Este proyecto, de alta prioridad y ejecutado por EMAPSA BF, está alineado con el PDOT vigente, lo que garantiza su contribución al desarrollo sostenible y la mejora de la infraestructura hídrica del cantón, reflejando el compromiso del GAD Municipal con la calidad de vida de la población y la sostenibilidad del territorio.

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN No. 212-DA-A-GADMSJBF-2024

El Certificado de Riesgo, emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, establece que el terreno situado en el Sector corriente de Plato, sector Las Marías, no presenta condiciones de riesgo relevantes que puedan comprometer la seguridad del área para la construcción. (...).

Pronunciamiento:

La resolución del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Buena Fe es un paso crucial para mejorar la infraestructura hídrica de la región y garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento básico para la población. La documentación presentada, que incluye informes técnicos y certificados de diversas entidades, respalda la necesidad de implementar el proyecto de Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, alineado con los derechos constitucionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, se solicita la resolución de publicación del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos.”;

Que, mediante resolución No. 0198-DA-A-GADMSJBF-2024 de 29 de octubre de 2024 se dispone Artículo 1. *“Declarar la nulidad de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010-A-022**, de 28 de julio de 2022 el Dr. Erwin Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, Resuelve: “Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social, con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata el siguiente lote de terreno: Terreno de propiedad de ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BUENA FE, con una superficie de 5.00 HAS, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Sr. Angulo Nogales y calle Publica; SUR: Sr. Manuel Nogales; ESTE: Rio Bajaña, y OESTE: Sr. Manuel Nogales y Estero en Medio, con un avalúo de \$ 5792.76 cada hectárea, el avalúo actualizado del terreno es de \$ 31.860,16 dólares de los Estados Unidos de América, siendo el valor a cancelar por expropiación de USD \$ 31.860,16 dólares de los Estados Unidos de América; lote de terreno que será destinado para la implantación del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Buena Fe, Provincia de los Ríos”*

Que, el Abg. Freddy Veas Aspiazú, Registrador de la Propiedad (E), mediante oficio N° 260-RP-GADMSJBF-2024, de 08 de noviembre de 2024, remite a la Abg. Diana Anchundia Yepez, Mgtr. alcalde del Cantón Buena Fe, el CERTIFICADO DE FICHA REGISTRAL, N° 328 del predio inmueble rural con código catastral: 12100110006747000698;

Que, la Abg. Diana Anchundia Yepez, Mgtr. Alcaldesa del Cantón Buena Fe, mediante memorando NO. GADMSJBF-AC-2458-2024, dispone al Abg. Raúl Alcívar Segarra, Procurador indico Municipal, sírvase proceder con todos los actos administrativos recomendados en el informe de Planificación y Ordenamiento Territorial y el informe Jurídico, todo esto con la finalidad de continuar con el debido proceso de expropiación;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir el anuncio del proyecto “PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BUENA FE, DEL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN No. 212-DA-A-GADMSJBF-2024

DE LOS RÍOS", de acuerdo al informe técnico contenido en el memorando No. GADMSJBF-DPOT-0491-2024 de 09 de octubre de 2024, cuya área afectada es de propiedad de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BUENA FE, clave catastral No. 12100110006747000698, con una superficie en metros cuadrados de: 49202 M2, y en hectáreas de: 5.00HAS, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Sr. Angulo Nogales y calle Publica; SUR: Sr. Manuel Nogales; ESTE: Río Bajaña, y OESTE: Sr. Manuel Nogales y Estero en Medio. El plazo de inicio del proyecto será de hasta tres años contado desde la publicación de esta resolución.

La ejecución del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Buena Fe no solo responde a una necesidad estructural de la región, sino que también está alineada con los principios fundamentales de los derechos humanos, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho al acceso al agua potable y al saneamiento básico como derechos fundamentales para la dignidad de las personas. Este proyecto busca, en primer lugar, la mejora sustancial de la infraestructura hídrica del cantón, con el fin de asegurar el acceso universal y equitativo a estos servicios básicos, contribuyendo al bienestar colectivo y al cumplimiento de los estándares de salud pública para todos los habitantes.

Además, el derecho al buen vivir (Sumak Kawsay), consagrado en nuestra Constitución, implica no solo el acceso a recursos esenciales como el agua, sino también la promoción de un ambiente saludable, la preservación de la naturaleza y el fortalecimiento de la comunidad. En este sentido, la ejecución de este proyecto tiene un impacto directo en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas del cantón Buena Fe, garantizando que los ciudadanos cuenten con los recursos necesarios para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, en un marco de respeto, inclusión y justicia social.

Este esfuerzo también tiene una dimensión que busca reducir las desigualdades sociales y territoriales, promoviendo la equidad en el acceso a los servicios básicos para las comunidades más vulnerables, en cumplimiento de las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la justicia social y el respeto a los derechos de los pueblos y nacionalidades, lo cual está enmarcado dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- DISPONER la publicación del anuncio del proyecto en un diario de circulación en la ciudad de San Jacinto de Buena fe, o de amplia circulación en la provincia de Los Ríos y en la página electrónica institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 3.- NOTIFICAR el anuncio de proyecto al o a los representantes legales de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BUENA FE; así también notificar a la Dirección de Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial, Coordinación de Gestión Urbanística y Rural, Dirección de Infraestructura, Obras Públicas y Ambiente, y al señor Registrador de la Propiedad del cantón San Jacinto de Buena Fe, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación de Atención Ciudadana se encargue de realizar las publicaciones establecidas en los artículos anteriores, su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos, en coordinación de las demás Direcciones Municipales de las cuales requiera apoyo.

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN No. 212-DA-A-GADMSJBF-2024

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública y Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo.

Comuníquese y publíquese.-

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Cantón San Jacinto de Buena Fe, a los cuatro días mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Ab. Diana Anchundia Yépez Mgtr.
ALCALDESA

Elaborado por: Abg. Karing Arriaga Moreno.

Aprobado por: Abg. Raúl Alcívar Segarra.